JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Septiembre seis (6) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR C.C. No. 12.132.646 contra HERNANDO GONZALEZ VALBUENA C.C. No. 12.118.927. Radicación: 410014189004- 2023-00708-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR contra HERNANDO GONZALEZ VALBUENA., se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. El memorial poder adjunto, carece de la dirección electrónica del profesional de derecho, la cual, debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de JORGE MAURICIO AMAYA TOVAR C.C. No. 12.132.646 contra HERNANDO GONZALEZ VALBUENA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS AGUIRRE ARIAS, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

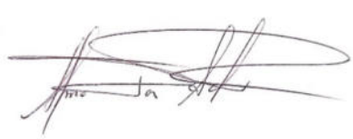

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE